



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190009900	Ejecutivo	Julie Catherine Segura Sanchez	Diego Fernando Garcia Sanchez	13/07/2020	Auto Requiere - Requiere Notificar Al Demandado
41001311000220190003400	Liquidación	Lucy Mireya Diaz Arias	Nelson Guzman Chimbaco	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 18 De Septiembre De 2020 A Las 9:00Am
41001311000220190055100	Liquidación	Marco Fidel Pinzon Azuero	Silvia Victoria Gonzalez Anzola	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 21 De Agosto De 2020 A Las 9:00Am
41001311000220180037100	Liquidación	Elias Garcia Quiñonez	Alexandra Rivas	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 15 De Octubre De 2020 A Las 3:00Pm

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200002200	Ordinario	Leidy Julia España Zamora	Esteban Eduardo Sarrias Segura	13/07/2020	Auto Ordena - A La Parte Demandante Realizar Notificacion Del Extremo Demandado, So Pena De Requerirse Por Desistimiento Tacito
41001311000220190049400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Fredy Leonardo Pulecio Charry	Diana Marcela Borda Cruz	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha Para Audiencia
41001311000220190039500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jairo Robledo Vega	Aldenis Trujillo Diaz	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha Para Audiencia
41001311000220170049100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Graciela Caviedes Cuellar	Jesus Antonio Cedeño	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 30 De Octubre De 2020 A Las 9:00Am

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200004600	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Camacho Hidalgo	John Fredy Quintero Laguna	13/07/2020	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente
41001311000220190061300	Procesos Ejecutivos	Mayra Alejarndra Rodriguez Cortes	Luis Alberto Scarpeeta Hernandez	13/07/2020	Auto Decide - Notificado Por Conducta Concluyente
41001311000220190051000	Procesos Verbales	Sandra Milena Rojas Rodriguez	Carlos Albrto Dominguez Diaz	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia
41001311000220200003100	Procesos Verbales	Sandra Patricia Gonzalez	Jesus Alirio Ortiz Torres	13/07/2020	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Para Que Proceda Con La Notificacion A La Parte Demandada
41001311000220180009500	Procesos Verbales Sumarios	Ivon Paola Correa Fereria	Jairo Alberto Correa Moreno	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo Audiencia El 20 De Agosto De 2020 A Las 3:00 P.M.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190052700	Procesos Verbales Sumarios	Samir Vanegas Oyola	Nury Sierra Saavedra	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo Audiencia
41001311000220190045300	Procesos Verbales Sumarios	Susana Trujillo De Linares	Amparo Garcia De Dussan	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo Audiencia El 8 De Octubre De 2020 A Las 3:00 P.M.
41001311000220190026300	Procesos Verbales Sumarios	Graciela Rodriguez Tique	Diana Patricia Yara Rodriguez	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 22 De Octubre De 2020 A Las 3:00Pm
41001311000220190051400	Procesos Verbales Sumarios	Jessica Paola Bahamon Sedano	Yeison Stheet Fajardo Gonzalez	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia
41001311000220180001000	Procesos Verbales Sumarios	Luz Emerita Tovar Mora	Kelly Lorena Cordoba Vargas, Luzq Angela Cordoba Cordoba	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 10 De Noviembre De 2020 A Las 9:00Am

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190056500	Procesos Verbales Sumarios	William Alfonso Florez	Olga Rocio Perez Martinez	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Para 05 De Noviembre De 2020. A Las 9:00 De La Mañana.
41001311000220190040900	Verbal	Cesar Augusto Clavijo Vega	Yandri Alejandra Salas Figueroa	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Auto Fija Nueva Fecha Para Audiencia
41001311000220190057700	Verbal	Dolores Celis De Villarreal	Hector Villarreal	13/07/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda De Reconvención
41001311000220190028200	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jose Leonel Giraldo Franco	Gloria Luz Castro , Alexander Camacho Cuellar, Smith Camacho Cuellar, Gloria Patricia Camacho Cuellar	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 21 De Octubre De 2020 A Las 9:00Am

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 14 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190032500	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Maryory Hernandez Rojas	Luis Octavio Oviedo Usma	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 22 De Octubre De 2020 A Las 9:00Am
41001311000220190024100	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Stephania Garcia Artunduaga	Jorge Eduardo Tejada Muñoz, Adriana Galeano Guzman, Adriana Maria Tejada Galeano	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 27 De Octubre De 2020 A Las 9:00Am
41001311000220190001800	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Tannia Lorena Losada Jimenez	Maria Camila Vieda Trujillo	13/07/2020	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia Para El 3 De Noviembre De 2020 A Las 9:00Am

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 14 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

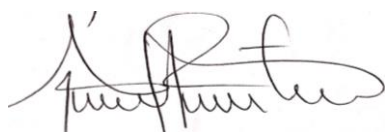
Código de Verificación

0fe592bf-7f45-431d-b5be-4b7dbcdc3338

Juzgado segundo de Familia Neiva-Huila Neiva –Huila

La secretaria del Juzgado Segundo de familia de Neiva informa: que los expedientes que contienen los autos que se están notificando por estado electrónico en esta fecha pueden consultarse en la plataforma TYBA, así como las actuaciones que se registran a partir del 1 de julio de 2020; tal consulta también se puede realizar sobre los demás procesos que se encuentran en este Despacho, para el efecto dirigirse al Link que se relacionara a continuación donde se debe consultar el proceso con los 23 dígitos:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta)



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00099 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIE CATHERINE SEGURA SÁNCHEZ
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Levantados los términos de suspensión judicial a partir del 1 de julio de 2020, conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se considera:

a) En razón del estado de emergencia suscitada por la pandemia Covid 19, se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

b) Por la emergencia decretada, el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas para mitigar la propagación de la pandemia, entre ellas, con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva junto con los anexos que deban enviarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y tal envío debe realizarse a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

c) Revisado el plenario se extrae que:

1. Con auto de fecha 18 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de los menores Dylan Fernando y Valerie Sofía García Segura a cargo del señor Diego Fernando García Sánchez, se ordenó la notificación al demandado y se requirió a la parte para que allegara la constancia de correo del envío de la notificación personal al accionado.

2. La parte demandante allegó al proceso el certificado del envío de la citación para diligencia de notificación personal al demandado junto con un documento denominado “Rastreo de envíos” descargado de la página de Servientrega, en ese documento se evidencia una entrega a Diego Edison Andrade (apoderado de la demandante) el día 24 de mayo de 2019 en la dirección Av. 26 No. 5 W – 14 Apto 517 Bloque 1, la cual corresponde a la dirección aportada por la demandante para notificar al apoderado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

3. Con sustento en la referida información, en auto del 26 de junio de 2019 se tuvo como notificado personalmente al demandado, teniendo como fecha de entrega el 24 de mayo de 2019, sin embargo y revisada la constancia de entrega por parte del Despacho según la indagación de la Secretaría se logró evidenciar que dicha data no fue la de recibido por el destinatario sino por el remitente ya que corresponde a una devolución, lo que en principio no se pudo establecer en cuanto no fue clara la información aportada en este sentido ya que se hecho se logró esclarecer cuando el aviso fue devuelto y correspondía a la misma dirección a la que se había remitido la primera citación.

4. Con sustento en lo anterior, el Despacho ordenó que por secretaría se verificara en la página web de la empresa de correos Servientrega el certificado de la entrega de la citación para notificación personal enviada con la factura No. 997964048 y revisada la misma, se constató que la citación para notificación personal no fue entregada al destinatario; contrario a ello lo que se efectuó por parte de la empresa de correos fue la devolución al remitente el día 24 de mayo de 2019.

d) Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite, se extrae que antes de la suspensión de términos judiciales no se concretó la notificación por aviso pues ni siquiera se hizo lo propio con la citación para la notificación personal, de ahí que no sea posible tener por notificado al demandado y deba requerirse a la parte para que como su carga proceda a efectuar esa notificación pero ya no con la remisión de la citación para la notificación personal ni con el aviso, sino de la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, normativa vigente para esa etapa procesal y dadas las circunstancias actuales, esto es con el envío de la providencia que debe notificarse, en este caso el admisorio, junto con la demanda y anexos a ella a la misma dirección física que se proporcionó en la demanda, pues no se allegó correo electrónico, claro que si es conocido el mismo antes de remitirse a través de ese medio deberá informarse al Despacho para que este autorice su envío, pues la información del correo debe cumplir con las exigencias que establece el Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

PRIMERO: **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue la certificación del correo certificado (copia cotejada por dicho correo) donde conste el envío y recibo de la notificación del demandado a **la dirección física** que se aportó con la demanda y con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia a notificar (auto admisorio) la demandada y los anexos a la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá informar al Despacho el mismo en el mismo con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio y solo se podrá enviar el mismo por ese medio previa autorización por el Despacho, pues debe verificarse, si se cumple o no con tales exigencias, de no tener dicha autorización no se tendrá en cuenta la notificación que así se realice

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no acatar los requerimientos aquí ordenados, se requerirá por desistimiento tácito.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en adelante el estado del proceso como las providencias que se profieran y el expediente en general deberán consultarse en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y las providencias que se notifican diariamente, en los estados electrónicos que se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 58 del 14 de julio de 2020-

secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-034-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUCY MIREYA DIAZ ARIAS
DEMANDADO: NELSON GUZMAN CHIMBACO

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵² y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 18 de Septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-551-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARCO FIDEL PINZON AZUERO
DEMANDADO: SILVIA VICTORIA GONZALEZ ANZOLA

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵¹ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 21 de Agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018-371-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ELIAS GARCIA QUIÑONES
DEMANDADO: ALEXANDRA RIVAS

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁷ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 15 de Octubre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00022 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JULIANA ESPAÑA ZAMORA
PROGENITORA: LEIDY JULIA ESPAÑA ZAMORA
DEMANDADO: ESTEBAN EDUARDO SARRIAS SEGURA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Levantados los términos de suspensión judicial a partir del 1 de julio de 2020, conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se considera:

a) En razón del estado de emergencia suscitada por la pandemia Covid 19, se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

b) Revisado el expediente, se evidencia que el 13 de marzo de 2020, (un día antes de la suspensión de términos) el señor Defensor de Familia, allegó escrito con el cual adjuntó la guía del correo certificado con la que se acredite que la citación para la notificación personal al demandado había sido recibida en la dirección suministrada como lugar de residencia del señor Esteban Eduardo Sarrias Segura el 18 de febrero de 2020 (Fls. 14-16).

c) En razón a la emergencia decretada, el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas para mitigar la propagación de la pandemia, entre ellas, con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva junto con los anexos que deban enviarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y tal envío debe realizarse a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite, se extrae que aunque el término para que el demandado compareciera al proceso ya había fenecido antes de la suspensión de términos judiciales, lo cierto es que no se logró concretar su notificación pues al no haber comparecido para su notificación personal debía surtir el aviso, lo que no alcanzó a realizarse por la suspensión de términos.

En tal norte y como quiera que la normativa ahora vigente, determina que la notificación personal debe surtir con el envío de la providencia que debe notificarse, en este caso el admisorio, junto con los anexos (demanda y anexos a ella), se requerirá que se efectúe ese trámite a la misma dirección física que se proporcionó en la demanda, pues no se allegó correo electrónico, claro que si es conocido el mismo antes de remitirse al mismo deberá informarse al Despacho para que este autorice su envío, pues la información del correo debe cumplir con las exigencias que establece el Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio.

2. Atendiendo a que la señora Leidy Julia España Zamora el pasado 1° de julio, solicitó información del proceso a través del correo electrónico del Juzgado,

SECRETARIA remita copia del presente proveído al correo electrónico leidyespanna235@gmail.com, para su conocimiento, pero con la advertencia que solo se hará por esta única vez, pues en adelante deberá efectuar la revisión del proceso y el estado en el que se encuentre a través de siglo XXI web (TYBA) o en los estados electrónicos que se notifican diariamente en los link que se el proporcionarán.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue la certificación del correo certificado (copia cotejada por dicho correo) donde conste el envío y recibo de la notificación del demandado a **la dirección física** que se aportó con la demanda y con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia a notificar (auto admisorio) la demandada y los anexos a la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá informar al Despacho el mismo con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio y solo se podrá enviar el mismo por ese medio previa autorización por el Despacho, pues debe verificarse, si se cumple o no con tales exigencias, de no tener dicha autorización no se tendrá en cuenta la notificación que así se realice

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no acatar los requerimientos aquí ordenados, se requerirá por desistimiento tácito.

CUARTO: REMITASE por Secretaría y por esta única vez a su correo electrónico (leidyespanna235@gmail.com) copia de este proveído a la demandante con la indicación de que el proceso está pendiente de notificar al demandante, carga que debe cumplir en el término y con las condiciones aquí establecidas, **ADVIRTIENDOSE** a aquella como a las demás partes que en adelante el estado del proceso como las providencias que se profieran y el expediente en general deberán consultarse en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y las providencias que se notifican diariamente, en los estados electrónicos que se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

NOTIFÍQUESE.


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-494-00
PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO FLIA
DEMANDANTE: FREDY LEONARDO PULECIO CHARRY
DEMANDADO: DIANA MARCELA BORDA CRUZ

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁵ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

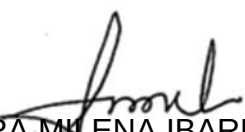
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 14 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-395-00
PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO FLIA
DEMANDANTE: JAIRO ROBLEDO VEGA
DEMANDADO: ALDENIS TRUJILLO DIAZ

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵³ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 8 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017-491-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GRACIELA CAVIEDES CUELLAR
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CEDEÑO TOVAR

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁶ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 30 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00046 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHON FREDY QUINTERO LAGUNA
DEMANDADO: LUZ ANGELA CAMACHO HIDALGO

Neiva, 13 de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo electrónico del Despacho el 11 de julio de 2020 y que corresponde al poder otorgado por la señora, Luz Ángela Camacho Hidalgo a la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.567.952 y T.P. 304769 para que se notifique de la demanda y proponga excepciones y que en este trámite estaba pendiente por surtirse la notificación de la parte demandada, de conformidad con los art. 75 y 301 del CGP en concordancia con el art. 91 ibídem, se la tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ ANGELA CAMACHO HIDALGO** del auto que libró mandamiento de pago en este trámite el día que se notifica por estado este proveído, **esto es el 14 julio de 2020-**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada (en digital) y el mismo día que se notifique por estado este auto, el auto que libró mandamiento de pago, la demandada ejecutiva, todos los anexos a ella y el auto que decretó medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que contabilice los términos a la demandada de conformidad con los arts. 301 y 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 58 del 14 de julio de 2020-

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00613 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SCARPETTA HERNANDEZ

Neiva, 13 de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del este Despacho el día 7 de julio a las 6:00 pm, por lo que se lo tiene radicado el 08 de julio de 2020 hora y día hábil y que según la manifestación del demandado en el mismo se extrae que conoce del trámite se lo tendrá por notificado en esta data, esto es el 8 de julio de 2020 y como quiera que de conformidad con el art. 91 del CGP del proceso los términos empiezan a correr después de 3 días (que son los que el demandado tiene para retirar el traslado) dentro de los cuales según la Secretaría ya fueron remitidos a a su correo, se dispondrá que la Secretaría proceda con su contabilización en esos términos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Familia de Neiva- Huila,

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **LUIS ALBERTO SCARPETTA HERNANDEZ** del auto que libró mandamiento de pago en este trámite, el día 8 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que contabilice los términos al demandado, conformidad con los arts. 301 y 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-510-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ DIAZ

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁶ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 14 de Octubre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00031 00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GONZALEZ

DEMANDADO: JESÚS ALIRIO ORTIZ TORRES

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Levantados los términos de suspensión judicial a partir del 1 de julio de 2020, conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se considera:

a) En razón del estado de emergencia suscitada por la pandemia Covid 19, se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

b) Revisado el expediente, se evidencia que mediante memorial del 5 de marzo de los cursantes la parte demandante allegó certificación del envío por correo certificado de la citación para notificación personal, la cual y según la actuación de ese extremo de la Litis no se pudo concretar, pues no se adosó copia de la entrega a su destinatario y en todo caso mediante memorial radicado ante la oficina judicial el 16 de marzo hogaño (el mismo día de la suspensión de términos judiciales), informó una nueva dirección para notificar a la parte demandada.

c) En razón a la emergencia decretada, el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas para mitigar la propagación de la pandemia, entre ellas, con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva junto con los anexos que deban enviarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y tal envío debe realizarse a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite, se extrae que aún no se ha logrado surtir la notificación del demandado y como quiera que la normativa ahora vigente, determina que la notificación personal debe surtirse con el envío de la providencia que debe notificarse, en este caso el admisorio, junto con los anexos (demanda y anexos a ella), se requerirá que se efectúe ese trámite a la misma dirección física que se proporcionó, pues no se allegó correo electrónico, claro que si es conocido, el mismo antes de remitirse al mismo deberá informarse al Despacho para que este autorice su envío, pues la información del correo debe cumplir con las exigencias que establece el Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue la certificación del correo certificado (copia cotejada por dicho correo) donde conste el envío y recibo de la notificación del demandado a **la dirección física** que se aportó con memorial radicado en oficina judicial el 16 de marzo d 2020 y con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia a notificar (auto admisorio) la demandada y los anexos a la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá informar al Despacho el mismo con las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, informando la forma en la que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar por ese medio y solo se podrá enviar el mismo por ese medio previa autorización por el Despacho, pues debe verificarse, si se cumple o no con tales exigencias, de no tener dicha autorización no se tendrá en cuenta la notificación que así se realice

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no acatar los requerimientos aquí ordenados, se requerirá por desistimiento tácito.

CUARTO: ADVERTIR a las parte en este proceso que en adelante el estado del proceso como las providencias que se profieran y el expediente en general deberán consultarse en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos que se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

NOTIFÍQUESE.



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018-095-00
PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVONNE PAOLA CORREA FERREIRA
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CORREA MORENO

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁰ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 20 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-527-00
PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAMIR VANEGAS OYOLA
DEMANDADO: BRAYAN DAVID VANEGAS SIERRA Y OTRA

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁸ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 15 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-453-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIA LINARES TRUJILLO
DEMANDADO: AMPARO GARCIA DE DUSSAN Y OTROS

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵⁴ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 8 de Octubre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-263-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GRACIELA RODRIGUEZ TIQUE
DEMANDADO: DIANA PATRCIA YARA

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶² y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

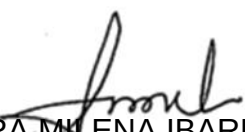
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 22 de Octubre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria

⁶² Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-514-00
PROCESO: PERMISO SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: YEISON STHEET FAJARDO GONZALEZ
DEMANDADO: JESSICA PAOLA BAHAMON SEDANO

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶¹ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 21 de Octubre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018-010-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ EMERITA TOVAR MORA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE GUILLERMO CORDOBA ROJAS

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁷ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

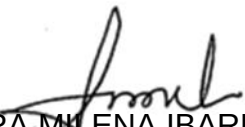
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 10 de Noviembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-565-00
PROCESO: MODIFICACION DE VISITAS
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO FLOREZ ANGEL
DEMANDADO: OLGA ROCIO PEREZ MARTINEZ

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁷⁰ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

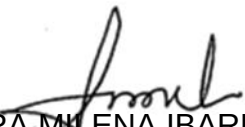
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 5 de Noviembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-409-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CLAVIJO VEGA
DEMANDADO: YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁹ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 29 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA

RADICACION: 2019 00577 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE EN RECONVENCION: HECTOR VILLARREAL
DEMANDADA EN RECONVENCION: DOLORES CELIS DE VILLARREAL

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Levantados los términos de suspensión judicial a partir del 1 de julio de los cursante conforme el Acuerdo PCSJA2011567 y que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a impartir los ordenamientos de impulso a los cuales hay lugar, encontrando que:

En el término concedido al demandante en reconvención y a través de correo electrónico, este a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación frente a la demanda de reconvención y revisada la misma se evidencia que acató los términos estipulados para ese efecto, por lo que se admitirá la misma.

La demanda reúne los requisitos legales contenidos en el Art. 371 del C.G.P. Por ende, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, propuesta mediante apoderado judicial por el señor **HECTOR VILLARREAL (demandado inicial)** contra la señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL (demandante inicial)**

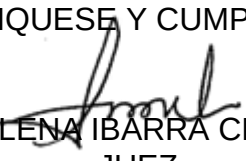
2.-DAR el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P a la demanda de reconvención.

3.- Notificar por estado el presente auto a la demandada en reconvención señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL**, de conformidad con el último inciso del Art. 371 ibídem y a la vez, se le corre traslado a aquella por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

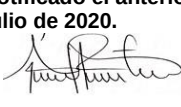
4.- REQUERIR a los apoderados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporten la dirección electrónica de la partes y testigos en caso de no haberla suministrado a efectos de que en su momento procesal oportuna pueda remitirse la invitación electrónica para llevar a cabo la audiencia de que trata en el art. 372 del CGP de manera virtual y a través de la aplicación TEAM.

5.- ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la página de la rama judicial en TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link por el que se puede acceder corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>) digitalizando los 23 dígitos del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

Maria I.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 hoy 14 de Julio de 2020.  Secretaria
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-282-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE LEONEL RAMIREZ BAHAMON
DEMANDADO: GLORIA LUZ CUELLAR CASTRO

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁰ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 21 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-325-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARYORY HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO: MARINA USMA MORALES

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶³ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 22 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-241-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: STEPHANIA GARCIA ARTUNDUAGA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO TEJADA MUÑOZ

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁴ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 27 de Octubre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-018-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TANNIA LORENA LOSADA JIMENEZ
DEMANDADO: MARIA CAMILA VIEDA PUENTES

Neiva, Julio 13 de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶⁸ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 03 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 58 del 14 de julio de 2020-  Secretaría
